



CÁMARA DE DIPUTADO SECC. VENTANILLA ÚNICA

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámara de Senadores

rara de Tenador Presidencia

La Paz, 5 de febrero de 2020 P. Nº 792/2019-2020



Señor
Dip. Simón Sergio Choque Siñani
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley C.S. N° 058/2019-2020, que declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al tiempo del Awti Pacha, en sus saberes ancestrales, rituales, tradiciones, costumbres, música, danzas, vestimentas y simbolismo, celebrado por las Naciones Originarias.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.

Sen Omar Paul Aguilar Condo
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES

Adl. Lo citado



PROYECTO DE LEY C.S. Nº 058/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO 1. Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al tiempo del Awti Pacha, en sus saberes ancestrales, rituales, tradiciones, costumbres, música, danzas, vestimentas y simbolismo, celebrado por las Naciones Originarias.

ARTICULO 2. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas y Turismo, coordinará con las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes, en el marco de sus atribuciones, competencias, implementara políticas de difusión, promoción, conservación del Ritual de Awti Pacha.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

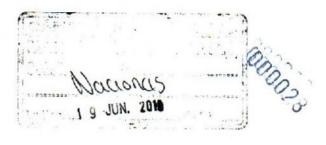
Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Sen Omar Paul Aguilar Condo PRESIDENTE EN EJERCICIO CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA

Sen. Noemi Natividad Diaz Taborga PRIMERA SECRETARIA CAMARA DE SENADORES ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





> La Paz, 12 de junio de 2018. CITE: ALP-CS/CREI Nº 103/2018-19

Señor:

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

Mediante la presente, me dirijo a su distinguida autoridad a objeto de remitir el proyecto de Ley: PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL "RITUAL DE AWTI PACHA" CELEBRADO POR LAS NACIONES ORIGINARIAS JACH'A KARANGAS, JATUN KILLAKAS ASANAJAQIS, SURAS, URU CHIPAYA – URUS DEL LAGO POOPO DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, para su correspondiente consulta, tratamiento y aprobación conforme al reglamento General de la Cámara de Senadores.

Sin otro particular, saludo a usted con mi mayor atención.

Atentamente.-

SECRETARIA/

Comite de Relaciones Economicas Internacionale
CAMARA DE SENADORES

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLIIRINACIONA

Cc/CREI Adj./PL PL058-19CS-



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bi Cúmara de Senadores

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY: PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL "RITUAL DE AWTI PACHA" CELEBRADO POR LAS NACIONES ORIGINARIAS JACH'A KARANGAS, JATUN KILLAKAS ASANAJAQIS, SURAS, URU CHIPAYA – URUS DEL LAGO POOPO DEL DEPARTAMENTO DE ORURO.

1. Exposición de Motivos.

La composición plural desde la profundidad de la historia y con la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado que aborda, los derechos individuales y los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios de Bolivia. Los pueblos originarios tienen derecho, como pueblo y como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos culturales y las libertades fundamentales reconocidas por la CPE, la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la normativa internacional de los Derechos Humanos.

Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios de Bolivia, al igual que todas las civilizaciones humanas de otros continentes, han sido también generadoras de visiones de vida alternativas a partir de sus propias filosofías, símbolos y sistemas de vida. Asimismo han desarrollado un sistema de relaciones, en base a la cosmovisión, referidos con el cosmos, la naturaleza, la familia y la comunidad.

Desde los tiempos ancestrales en las naciones y pueblos indígena originario campesino, han ido fortaleciendo su relación con la Pachamama, estableciendo los ciclos agricolas, una época de la lluvia, (Jallu pacha) y una época seca denominado Ritual Awti Pacha o época seca, son tan complementarios entre sí (sideral y terrenal) cada una con ritos relacionados a la producción agrícola, como práctica ancestral y algunos asimilados de tradiciones y costumbres como es el culto a la pachamama, al tata inti y a la mama killa nos sugieren plantear hipótesis de lo que hubiese sido en su contenido mítico y costumbrista el tiempo seco (awti pacha), el tiempo húmedo o mojado (jallu pacha) y el tiempo de frio, helada (juypi pacha).

El término de awti pacha proviene del idioma aymara haciendo referencia a la época seca dentro del espacio andino aymara, es decir, AWTI= seco PACHA = espacio tiempo; Awti Pacha es una época llena de simbologías, ritos, mitos, tradiciones, costumbres y pronosticos. Al igual que jallu pacha o Juypi pacha. Una de las características principales del Awti Pacha es la sequedad a la que representa.

Esta época es muy representativa y simbólica dentro del calendario agrícola andino, tanto aymara como quechua, el Awti Pacha es la representación del inicio de un nuevo año, o sea el día 21 de junio marcaría el inicio de un nuevo año, a su vez el inicio del awti pacha por lo que se celebra el machaq mara.





El Jallu Pacha en su paridad con el **Awti Pacha** entra en complementariedad en la época del Juypi Pacha para dar inicio posterior al **Awti Pacha**; así mismo en cuanto en las tradiciones de la cosmovisión andina el awti pacha representa y se personifica en el varón; qhari en quechua Chacha en aymara.

El ciclo del awti pacha o tiempo seco es dedicado al descanso de las tierras después de una producción y post cosecha, en este tiempo también es el tiempo de reflexión, de renovación espiritual para una próxima cosecha, tal cual se manejan símbolos rituales como el fuego, el agua como símbolo de renovación.

En el afán del rescate cultural buscando la esencia de la identidad cultural, en base al proyecto de la reconstitución de las naciones originarias, las tradiciones y costumbres arraigadas en el Kollasuyo desde tiempos ancestrales, es decir desde la organización política, económica y social consolidada en el imperio incaico y las negociaciones con los señoríos aymaras sobre todo en la etapa de paz entre ambos imperios muchas costumbres se habrían asimilado, específicamente el ciclo de la producción agrícola y con ella las tradiciones y costumbres de rendir pleitesía y en agradecimiento se realizaban grandes festividades por lo que organizan el ritual del awti pacha para agradecer a la pachamama por los productos recibidos y todos estos ya secos, deshidratados y retorno del astro sol - willkatata.

Es esta tradición y costumbre la que reúne a las comunidades de los distintos ayllus en las markas de las naciones originarias JACH'A KARANGAS, JATUN KILLAKAS ASANAJAQIS, SURAS, URU CHIPAYA – URUS DEL LAGO POOPO" con zampoñas, lichiwayos, charangos, bombos y otros instrumentos de la época seca, así mismo la vestimenta son usadas para interpretar distintas danzas de cada región y cada una de las comunidades tiene sus características, al ritmo de sus instrumentos y con productos secos (chuño, khawi, grano, haba seca, etc.) agradecen a la pachamama por la producción, la cosecha recogida y se transmite de generación en generación y con el propósito de revitalizar o rescatar y realzar la identidad cultural del departamento de Oruro, consolidando nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Por tal razón, las naciones y pueblos indígenas originarios representados por sus organizaciones, a la cabeza de sus autoridades en diferentes (tantachawis, muyt'as conforme a sus normas y procedimientos propios) rescatando la vivencia ancestral, rescatando la reserva moral y cultural, riqueza milenaria de los ancestros han manifestado que el **Ritual de Awti Pacha** debe ser **declarado como patrimonio cultural** por el Estado Plurinacional de Bolivia, para que a través del Ministerio de Culturas y Turismo, de acuerdo a sus competencias establezcan políticas que permita proteger, fortalecer y promocionar al hombre andino que constituye una vida en armonía, reciprocidad y convivencia pacífica con el cosmos y la naturaleza.

Fundamento jurídico.

En lo que respecta a la base legal que sustenta el presente proyecto de ley, podemos citar los siguientes:

CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES



Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá <u>respetarse la integridad de los valores</u>, <u>prácticas e instituciones</u> de esos pueblos;
 Artículo 8

 Al <u>aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente</u> en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen <u>derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales,</u> manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Artículo 8

 Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.

Articulo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho. Artículo 11





Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas. Artículo 13

Los pueblos indígenas tienen <u>derecho a revitalizar</u>, <u>utilizar</u>, <u>fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias</u>, <u>idiomas</u>, <u>tradiciones orales</u>, <u>filosofías</u>, <u>sistemas de escritura y literaturas</u>, <u>y a atribuir nombres a sus comunidades</u>, <u>lugares y personas y mantenerlos</u>.

Artículo 34

Los pueblos indigenas tienen <u>derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</u>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

- 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, <u>cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social,</u> para consolidar las identidades plurinacionales.
- 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

 Artículo 30
- II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:
- 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, practicas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
- 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
- 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
- 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
- III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

 Articulo 99
- II. El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.





- III. <u>La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.</u>
 Artículo 100
- I. <u>Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales.</u> Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.
- II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

LEY N°30 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 12. (PROPIEDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL COMUNITARIO, INMATERIAL Y ETNOGRÁFICO).

- I. <u>Se reconoce la propiedad comunitaria y colectiva de las cosmovisiones, música, lugares sagrados, rituales,</u> mitos, cuentos, leyendas, vestimentas, atuendos, historia oral, danzas, idiomas, saberes ancestrales, culinarios, tecnologías tradicionales, agrícolas, pastoriles, medicinales, botánicas y genéticas.
- II. El Estado Plurinacional de Bolivia registrará la propiedad del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, a nombre de la comunidad o las comunidades, o de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos o comunidades interculturales y afrobolivianas, con las restricciones establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 34. (DECLARATORIA DE PATRIMONIO).

- I. Los Órganos Legislativos del nivel central de Estado y de <u>las Entidades Territoriales</u>

 <u>Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de</u>

 <u>Patrimonio Cultural.</u>
- II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.
- III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.





II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

Objeto de la norma de Ley.

El proyecto de ley tiene por objetivo establecer la declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al "RITUAL DE AWTI PACHA" celebrado por las Naciones Originarias de Jach'a Karangas, Jatun Killakas Asanajaqis, Suras, Uru Chipaya – Urus del Lago Poopó, del Departamento de Oruro, con la cual se pueda consolidar la protección, fortalecimiento de la cosmovisión, practica de los valores y principios de los pueblos indígena originarios campesinos para inducir la convivencia comunitaria y por consiguiente la promoción, en reconocimiento trascendental y tomar conciencia sobre la identidad cultural aymara sin descuidar la interculturalidad y los avances tecnológicos con el propósito de fortalecer y potenciar la economía comunitaria con el aprovechamiento de los recursos naturales manteniendo el equilibrio y armonía con la madre naturaleza para las futuras generaciones.

El propósito de rescatar la identidad cultural, vivencia ancestral siendo la riqueza milenaria de los ancestros de las naciones y pueblos indígena originario.

4. Finalidad de la disposición

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, de acuerdo a sus competencias establezcan políticas, programas y proyectos que vayan a establecer medidas de protección, fortalecimiento y promoción del Ritual de Awti Pacha de las naciones y pueblos indígena originario del departamento de Oruro.

5. Situación que se pretende consolidar

El presente proyecto de ley pretende consolidar los siguientes aspectos:

- El respeto y ejercicio de los derechos establecidos en la CPE Art. 30 parágrafo II, numeral 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, practicas y costumbres, y a su propia cosmovisión. Numeral 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
- El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible
 y el Estado a través de sus instituciones garantizara el registro, protección,
 restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su
 patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.
- Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesino las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, músicas, las prácticas culturales,

000021

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia Cámura de Senadores

los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este <u>patrimonio forma parte de la expresión andina e identidad del Estado.</u>

El reconocimiento a la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario.

 La protección y salvaguarda del ritual de Awti Pacha de las naciones originarias, por parte de las diferentes instancias del Estado y las entidades territoriales autónomas.

 El fortalecimiento y la promoción del patrimonio cultural de los pueblos y naciones indígena originario por parte de las diferentes instancias del Estado y las entidades territoriales autónomas.

6. Características de la Ley.

 La presente Ley establece el reconocimiento y declaratoria de patrimonio cultural para la aplicación de los mecanismos políticos, protección, fortalecimiento y promoción, de sus prácticas y costumbres conforme a su cosmovisión andina de las naciones y pueblos indigena originario. Siendo titulares de derechos de la presente ley, las naciones originarias Jach'a Karangas, Jatun Killakas Asanajaqis, Suras, Uru Chipaya – Urus del Lago Poopó del departamento de Oruro.

 Por otro lado la ley también prevé que el Estado Plurinacional de Bolivia a través del Ministerio de Culturas y Turismo en el marco de sus competencias, serán los encargados de implementar políticas, programas, proyectos de protección,

conservación, respeto, fortalecimiento, promoción y difusión.

El proyecto de ley "Ritual de Awti Pacha de las Naciones Originarias Jach'a Karangas, Jatun Killakas Asanajaqis, Suras, Uru Chipaya – Urus del Lago Poopó", se enmarca y da cumplimiento a la normativas como la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la normativa internacional de los derechos humanos.

 Se enmarca en la CPE Art. 30 parágrafo II, numeral 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, <u>practicas y costumbres, y a su propia cosmovisión.</u> numeral 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, <u>sus rituales</u> y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

Conforme a Ley N°30 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano Art. 7. (PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL). I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto asociados con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, patrón cultural que forma como parte integral de su identidad. II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos: Se transmite de generación en generación. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno y su





interacción de la naturaleza y su historia. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos: Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial. Artes escénicas y del espectáculo. Usos y prácticas sociales, **rituales y actos festivos**. Formas tradicionales de organización social y política. Cosmovisiones, saberes, conocimientos, ancestrales, aportes científicos, conocimientos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo. Actos y creencias religiosas. Música y danza acorde al tiempo. Astronomía, agricultura, ganadería, botánica y medicina tradicional. Saberes y conocimientos tradicionales de predicción y prevención climática.

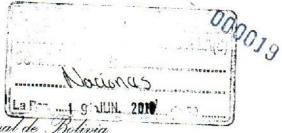
 Fortalecerá la riqueza de la diversidad cultural, simbólica, la cosmovisión andina, el turismo y otras áreas relacionados con las naciones y pueblos indígenas originarios de Bolivia.

7. Detalle de la competencia a ejercer

- La presente ley establece las competencias de protección, fortalecimiento y promoción, del Ritual de Awti Pacha de las Naciones Originarias Jach'a Karangas, Jatun Killakas Asanajaqis, Suras, Uru Chipaya – Urus del Lago Poopó, del departamento de Oruro, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- El Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Culturas y Turismo en el marco de sus competencias serán los encargados de implementar políticas programas y proyectos de protección, conservación, respeto, fortalecimiento, promoción y difusión en coordinación con las autoridades de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos del Ritual de Awti Pacha de las Naciones Originarias Jach'a Karangas, Jatun Killakas Asanajaqis, Suras, Uru Chipaya Urus del Lago Poopó del departamento de Oruro.

SECRETARIA
Comite de Relaciones Economicas Internacionale
CAMARA DE SENADORES

PL 0 5 8 - 19 CS



Asamblea Legislativa Phirinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY: PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL "RITUAL DE AWTI PACHA" CELEBRADO POR LAS NACIONES ORIGINARIAS JACH'A KARANGAS, JATUN KILLAKAS ASANAJAQIS, SURAS, URU CHIPAYA – URUS DEL LAGO POOPO DEL DEPARTAMENTO DE ORURO.

ARTICULO 1. Se declara "Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al "RITUAL DE AWTI PACHA" celebrado por las Naciones Originarias de Jach´a Karangas, Jatun Killakas Asanajaqis, Suras, Uru Chipaya – Urus del Lago Poopó, del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Central a través del Ministerio de Culturas y Turismo, la Gobernación en el marco de sus competencias, quedan encargados de implementar políticas, programas y proyectos de protección, fortalecimiento, promoción y difusión al Ritual de Awti Pacha de las naciones originarias Jach'a Karangas, Jatun Killakas Asanajaqis, Suras, Uru Chipaya – Urus del Lago Poopó.

Es dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los del mes de de 2018.

Sen Placida Espinoza Mangani SECRETARIA

COMINE TO RELECTION SECTION OF THE COMMENT OF SENADORES